

PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE BARRIOS VULNERABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el territorio español existen entornos urbanos que viven profundas contradicciones sociales a causa del modelo dominante de desarrollo urbano y de una inadecuada planificación en sus asentamientos. Por ello, sufren las consecuencias del hacinamiento, los síntomas de la desagregación, la marginación y las disfunciones del desarrollo.

La tendencia a la separación de los grupos sociales sobre el territorio, que es el resultado de las desigualdades de renta y de convertir el derecho a la vivienda digna en producto financiero en manos del mercado de vivienda, hace que los sectores sociales más desfavorecidos tiendan a concentrarse en barrios vulnerables. Se produce así la paradoja de que aquellos que más necesitan los servicios y el apoyo públicos acaban residiendo en los barrios con mayores déficits y en las localidades con menores recursos. Las desigualdades sociales y la problemática urbana se encuentran así íntimamente asociadas y se retroalimentan, de tal modo que la segregación se convierte a la vez en un reflejo y una causa de las desigualdades sociales. La tipología de los barrios y áreas urbanas donde se concentran las situaciones de mayor vulnerabilidad incluye, en particular, núcleos históricos degradados, polígonos de viviendas hacinadas y sectores nacidos de procesos de urbanización marginal o poco regulada, así como asentamientos de emergencia combinados con una política de vivienda social territorialmente concentrada y no integradora, y normalmente abandonados por las AA.PP.

La vulnerabilidad social se define como la condición de indefensión ante amenazas, riesgos, traumas y presiones debido a las condiciones sociales que presenta una persona o grupo. Siguiendo este criterio, debemos reconocer que en el estado español, existen determinados grupos de población que, por sus especiales características y otras situaciones, han experimentado y/o experimentan determinadas dificultades para acceder a cotas de bienestar. Estas personas han terminado concentrando su lugar de residencia en barriadas en las que se reproducen muchas de las condiciones que generan la vulnerabilidad, siendo necesario el desarrollo de políticas específicas por los poderes públicos con el fin de garantizar la igualdad de condiciones de la ciudadanía, evitando situaciones de exclusión social que dificultan el acceso al conjunto de los servicios públicos. Sin embargo, estos barrios también albergan potencialidades para mejorar su situación, así como para contribuir al progreso de la sociedad en su conjunto.

Ante esta situación, es necesario instrumentar las medidas adecuadas que hagan posible la prevención de los procesos sociales que originan su actual desestructuración, la dotación de recursos sociales suficientes y el control de sus propios riesgos. En igual medida, la evolución del crecimiento urbano durante el pasado siglo y su enorme aceleración ha causado problemas sociales y ambientales. En muchos casos, la concentración demográfica se efectuó a un ritmo que ha excedido la capacidad de la administración local, agudizando los problemas indicados y generando la marginación de amplios grupos de población. En consecuencia y con el paso del tiempo, las ciudades y, en particular, los barrios construidos en la época de crecimientos urbanos acelerados, se enfrentan al envejecimiento de sus infraestructuras y de su parque inmobiliario, así como a cambios en sus funciones económicas y en su estructura demográfica, una vez que amplias capas sociales se han desplazado a la periferia y sin que de ninguna manera pueda conseguirse el necesario recambio generacional.

En ausencia de una intervención coordinada a largo plazo, los barrios vulnerables entran en una espiral de deterioro físico, social, económico y medioambiental, convirtiéndose en último extremo en lugares de segregación espacial, inseguridad y exclusión. Para ser sostenible, la ciudad requiere cohesión social e integración entre sus partes; la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente. Las áreas centrales y las periferias marginales, son clave para fomentar el sentido de pertenencia, retener a la población residente y atraer a otros nuevos, pero también para que la ciudad afronte con éxito la competencia en una economía globalizada.

Por ello, la intervención pública no puede limitarse a la mera actuación rehabilitadora, regeneradora o urbanizadora. Es necesario actuar de forma global, a través de la integración de estrategias sociales, económicas y medioambientales y de la implementación de una auténtica gobernanza en favor de la población residente.

Desde un plano físico se trata de contextos urbanos con viviendas envejecidas o inadecuadas – infravivienda en ocasiones–, donde al deterioro físico, funcional y ambiental se añade la carencia de recursos de sus habitantes, dramáticamente agravada en los últimos años. En estas zonas, confluyen a menudo problemas de diferente naturaleza, que afectan en muchos casos el estado de conservación de las edificaciones, la urbanización y las redes de servicios; la escasez de espacios públicos; la falta de dotación de equipamientos; la concentración de grupos de personas con necesidades especiales; los problemas de accesibilidad viaria y en transporte público; el paro y la ausencia de desarrollo económico; la caída de la actividad comercial, y la falta de seguridad ciudadana; los problemas de rendimiento académico, absentismo educativo y déficit educativo, así como estereotipos, estigmas sociales y dificultades para hacer llegar información clave a la población y que esta pueda expresarse

Por tanto, el planteamiento de esta ley va más allá de los aspectos estrictamente físicos, identificables con la rehabilitación edificatoria en cuanto a arquitectura, adquiriendo una dimensión plural que persigue la cohesión social, la sostenibilidad y la participación ciudadana en un medio urbano ordenado. Los conceptos de regeneración urbana y desarrollo integral insisten en la necesidad de prestar especial atención a los barrios más vulnerables teniendo en cuenta las múltiples causas del declive de los barrios (obsolescencia de los edificios entre otras causas), pero también dificultades de accesibilidad, infraestructuras anticuadas, etc., a las que se suman múltiples problemas socioeconómicos y ambientales. Es por ello, que una política de regeneración urbana orientada a los barrios vulnerables, habrá de atender no sólo a la parte física de la ciudad (viviendas, equipamientos, urbanismo y espacios públicos) sino también a su dimensión humana, poniendo a las personas que habitan los barrios en el centro.

Las administraciones públicas han venido desarrollando diversas actuaciones en estas zonas. Si bien, hay que reconocer que algunas de ellas no han tenido en cuenta las verdaderas necesidades al no partir de un análisis de la propia zona y, especialmente, al no implicar a la ciudadanía que en ellas reside tanto en el diseño como en la ejecución y evaluación de dichas actuaciones. Igualmente, la temporalidad de muchas de esas actuaciones ha supuesto que en su desarrollo no se hayan conseguido los objetivos propuestos, dando lugar a la desconfianza tanto por parte de la población destinataria como de los profesionales implicados en su ejecución. De hecho, España sigue teniendo un enorme desafío de cohesión social en las barriadas vulnerables.

A la problemática social se añaden los retos derivados del cambio climático y la crisis ambiental. Los barrios con edificaciones más precarias y dotaciones urbanas más insuficientes sufren más las

consecuencias de las temperaturas extremas. Las condiciones de habitabilidad y accesibilidad son a menudo inadecuadas, de modo que sufren más calor durante los períodos cálidos y requieren más energía para calentarse durante las olas de frío, con el consiguiente efecto de la pobreza energética. Asimismo, las áreas vulnerables están en muchos casos más expuestas a los riesgos ambientales y la contaminación, y tienen menos espacios verdes por habitante y menos refugios climáticos. Este conjunto de factores contribuye a hacer que los sectores más vulnerables socialmente sean también los que más sufren los impactos y costes del calentamiento global. En esta coyuntura es perentoria una actuación de los poderes públicos que tenga por objetivo reducir las desigualdades sociales y paliar los efectos de la crisis climática sobre la población mediante el mejoramiento de las condiciones de vida en los barrios y áreas más desfavorecidos. Esta actuación debería ser drásticamente estructural y dar la vuelta a la consideración actual de la vivienda y la energía como bienes de mercado por la del derecho a la vida digna de todos como prioridad pública. Las políticas urbanas deben contribuir a estos objetivos de las administraciones públicas a la propia reivindicación vecinal, establecer un marco jurídico que regule. Se hace preciso por tanto, como respuesta y ampare la actuación en dichas zonas, para que en orden a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en su desarrollo, y con la necesaria implicación de la ciudadanía en su diseño y ejecución, se consiga impulsar un proceso ilusionante que permita la coordinación y cooperación del conjunto de administraciones públicas así como de la iniciativa social y del resto de agentes sociales en el desarrollo de una actuación integral que equipare estas zonas al resto de zonas no vulnerables, dotándoles de los necesarios servicios públicos y de seguridad, que supongan el disfrute por parte de sus vecinos y vecinas de unas cotas de bienestar en igualdad al resto de la ciudadanía.

Para conseguir estas respuestas sería necesario elaborar un plan de inclusión social conjuntamente con la Federación de Municipios y Provincias y los Agentes Sociales y Económicos y otras organizaciones sectoriales, que contemple el desarrollo de un Plan de Intervención Social en Barrios Desfavorecidos como una medida destacada dentro del área de actuación «Zonas Especialmente Vulnerables» con el fin de contribuir a la transformación de la realidad social de determinados espacios urbanos

La Ley parte de la base del artículo 9.2 de la Constitución Española que otorga a los Poderes Públicos la facultad de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, nuestra Carta Magna recoge en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el desarrollo de políticas y actuaciones dirigidas a la prestación de servicios que garanticen la plena participación de la ciudadanía.

Mirando hacia la ciudad consolidada, es claro que carecemos de un régimen jurídico adecuado para gestionar procesos de rehabilitación, regeneración y revitalización urbana. Hasta ahora nuestra normativa urbanística se ha centrado en el control de la cantidad y menos de la calidad de los nuevos desarrollos, mientras la intervención en suelo urbano ha resultado técnicamente difícil, debido, entre otras causas, al sometimiento a estándares inflexibles, derechos preexistentes, un sistema de valoraciones que no refleja la degradación constructiva, la conflictiva gestión social asociada, etc.

Por todo ello, esta ley tiene seis objetivos principales: emprender actuaciones de atención y mejora de las condiciones de vida de la población que reside en estos barrios, con especial atención a los

colectivos más vulnerables (hogares monoparentales, personas mayores, jóvenes en situación de desempleo, población migrante, etc.); hacer frente a los déficits en materia urbanística (degradación del espacio público, dificultades de accesibilidad, escasez de zonas verdes, obsolescencia, etc.), en la prestación de los servicios, en la calidad de la vivienda y la falta de equipamientos, que afectan con particular intensidad algunos barrios de las ciudades, con los consiguientes efectos sobre las dinámicas de segregación residencial y desigualdad social; establecer planes para la promoción de las personas y familias residentes en los barrios que tengan en cuenta sus expectativas y necesidades sentidas y adopte como estrategia la potenciación de sus capacidades y la promoción de unas condiciones de efectiva igualdad de oportunidades con el resto de la población; fortalecer la vida asociativa y las iniciativas cívicas en los barrios concernidos con la finalidad de apoderar la población y fomentar su implicación en los proyectos de mejora de las dotaciones de los barrios y de las condiciones de vida de la ciudadanía; adaptar las políticas públicas generales para incluir medidas que se adapten a las zonas vulnerables para conseguir el objetivo de eficacia establecido en el artículo 9.2 de la Constitución; incrementar la movilidad sostenible y el transporte público colectivo urbano.

La legislación estatal debe conformar un nuevo marco jurídico y administrativo para sustentar las actuaciones en la materia, removiendo los obstáculos legales que impiden su viabilidad técnica y económica y propiciando la dotación ~~de recursos~~ para hacer frente a su ejecución.

Para llevar a cabo todo ello es necesaria la implicación del Estado, en sus tres niveles: administración central, autonómica y local, la promoción de la inversión privada, la participación de las asociaciones vecinales y la contribución de las instituciones europeas. Esta Ley debe ser contextualizada en el marco de la creación de un Fondo de aportación económica que permita ser distribuido entre las comunidades autónomas y las entidades locales. Estas últimas deben ser incluidas en la toma de decisiones sobre cómo se diseñan las políticas públicas y programas encaminados a la erradicación de las situaciones de injusticia social, racial, económica, ambiental y laboral de las zonas o barrios vulnerables, así como en la gestión y evaluación de impacto de las mismas.

La presente ley, bebiendo de esta trayectoria de políticas de mejoramiento urbano, crea el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social (FRUAS) de Barrios vulnerables para dar respuestas específicas a los nuevos retos de la sociedad. En este sentido se ha redactado teniendo en cuenta los antecedentes legislativos elaborados en las Comunidades Valenciana, Catalana y Extremeña, así, en el proyecto de la Ley de Barrios de la Comunitat Valenciana, la Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas y la Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta ley se justifica por razones de interés general, puesto que pretende establecer un sistema de financiación estable y con vocación de permanencia en todas aquellas actuaciones de rehabilitación, de regeneración y de revitalización de ciudades y municipios, resultando el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Respecto al principio de proporcionalidad, esta ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de financiación de las entidades locales de las Comunidades autónomas y los municipios, sin que conlleve medidas restrictivas de derechos ni imponga obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de esta ley es coherente con

el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y pretende generar en el ámbito de la financiación local un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las entidades locales afectadas.

En aplicación de los principios de colaboración interadministrativa y subsidiariedad, los fondos e instrumentos serán definidos por el Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas y mediante la colaboración de las entidades locales las que se canalice su despliegue y pueda alcanzar de manera efectiva a la ciudadanía y a las zonas urbanas vulnerables.

A los efectos de la aplicación del principio de transparencia y buena regulación, se han definido claramente y justificado los objetivos de esta ley en este preámbulo y se ha posibilitado la participación activa de las personas y las entidades destinatarias en su elaboración, así como se ha tomado en consideración la perspectiva de género.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, es preciso señalar que esta ley no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En cuanto a la estructura de esta ley, la misma consta de siete títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un total de 42 artículos.

En el Título preliminar se establecen los objetivos, principios generales y definiciones de la Ley. Por su parte, el Título I regula la Creación, objetivos, dotación y beneficiarios del Fondo de fomento del programa de barrios y áreas urbanas de atención especial, Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerable (FRUAS)

En el Título II se describe la Ejecución de las actuaciones y criterios para determinar los barrios vulnerables

En el TÍTULO III se identifica la actuación integral en los barrios vulnerables, Programas de Actuación Integral, Plan de Actuación Integral en los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas y la financiación de las actuaciones integrales.

En el TÍTULO IV se establece el Régimen jurídico del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables que se concibe como un instrumento de colaboración institucional y financiera del Gobierno de la nación con los proyectos de intervención integral que quieran elaborar y emprender las diferentes entidades locales para el tratamiento de los problemas de estas áreas.

En el TÍTULO V se describen los Ámbitos de mejoramiento de los barrios vulnerables, calificándose en dos ámbitos, las transformaciones físicas y la acción sociocomunitaria

El TÍTULO VI, regula el asesoramiento, coordinación, evaluación y seguimiento, con especial hincapié en la creación de la oficina técnica de barrios vulnerables

Por último, el TÍTULO VII recoge el procedimiento sancionador

La Ley incorpora una Disposición Adicional sobre la compatibilidad de las subvenciones y ayudas públicas en la aplicación de esta ley.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Dar cumplimiento al derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, consagrado en nuestra Constitución, mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a los barrios que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Se busca transformar las condiciones urbanas, sociales, económicas y ambientales de estos barrios, a fin de eliminar las barreras que impiden el pleno desarrollo de sus habitantes y combatir las dinámicas de exclusión que generan la aparición de este tipo de zonas urbanas.

Artículo 2. Herramienta para desarrollo del objeto de la ley

1. Se crea y regula el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de barrios vulnerables del Estado (FRAUS).

2. Las finalidades del citado Fondo de Recuperación son paliar las desigualdades sociales, fomentar la equidad territorial y la cohesión social.

3. El Fondo de Recuperación debe contribuir a evitar el riesgo de fractura social y hacer frente a la crisis ambiental mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en los barrios que sufren déficits urbanísticos, baja calidad de la edificación, carencia de equipamientos y servicios, dificultades de accesibilidad, riesgos ambientales, exposición grave a los efectos de la emergencia climática, alta vulnerabilidad social y riesgos de exclusión.

4. Así mismo, al objeto de prevenir y corregir la aparición o consolidación de áreas urbanas de exclusión, la presente ley establece líneas estratégicas de intervención en diseño y regeneración urbana orientadas a la equidad territorial y a garantizar condiciones de plena integración de todas las barriadas y sus habitantes.

Artículo 3. Objetivos generales.

La presente ley tiene los siguientes objetivos generales:

a) Prevenir la aparición de nuevos barrios vulnerables mediante la implementación de políticas encaminadas a favorecer la equidad territorial de nuestros núcleos urbanos.

b) Prevenir aquellas actuaciones urbanísticas, de política de vivienda, sociales o de otro tipo que conlleven la creación de zonas de concentración de problemáticas sociales y económicas susceptibles de devenir en nuevos barrios vulnerables.

c) Reducir las desigualdades sociales y contribuir a la equidad territorial, haciendo frente a los efectos de la segregación residencial para conseguir que los servicios públicos estén implantados en las zonas también consideradas vulnerables, para que no suponga un sesgo social que estos servicios no lleguen dependiendo del barrio donde resida la ciudadanía.

d) La lucha contra la exclusión social y la reducción de la vulnerabilidad, mediante la promoción y

mejora de las capacidades de las personas residentes en los barrios.

e) Fomentar la igualdad de género y la desaparición de las desigualdades en el uso del espacio urbano, de los equipamientos y de los servicios

f) Erradicar la discriminación por razón de origen o etnia y las de cualquier otro tipo, especialmente la discriminación por edad y la que se ejerce contra las personas con diversidad funcional y contra las personas en situación de pobreza.

g) Promover la rehabilitación de inmuebles de uso residencial y la regularización de la titularidad de las viviendas y de sus servicios básicos.

h) Mejorar la calidad del espacio urbano, eliminando las barreras físicas que aíslan, dotando o regenerando los servicios y equipamientos públicos o de uso colectivo y atender los procesos de obsolescencia urbana de los tejidos urbanos con carácter preventivo.

i) Estimular la actividad económica de los barrios, fortaleciendo la formación para el empleo, fomentando el empleo estable y de calidad, y poniendo énfasis en la economía de proximidad, social y solidaria .

j) Reducir la brecha digital, tanto en cuanto al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como en cuanto al uso de dichas tecnologías.

k) Avanzar en la transición hacia la sostenibilidad ambiental y energética de los barrios y la adaptación a los efectos del cambio climático, para evitar que estos tengan un impacto diferenciado sobre la población más vulnerable.

l) Impulsar la participación ciudadana, el empoderamiento ciudadano y el tejido comunitario de los barrios vulnerables, para mejorar su situación y la del municipio.

m) Empezar actuaciones de atención y mejora de las condiciones de vida de la población que reside en estos barrios, con especial atención a los colectivos más vulnerables: hogares monoparentales, ancianos, jóvenes en situación de desempleo, población migrante

n) Garantizar la función social de la vivienda. Defender el uso preferente residencial en los barrios, con especial atención a la regularización de usos impropios en los edificios de viviendas.

ñ) Favorecer la función del comercio local y de proximidad como uno de los elementos clave en la consecución del equilibrio territorial, dada su capacidad de generar cohesión ciudadana y centralidad.

o) Fomentar la complementariedad de los recursos públicos y privados, así como implicar a la ciudadanía en mecanismos de compromiso o financiación de las medidas de mejora de su zona y en su participación antes, durante y después de las iniciativas que se ejecuten.

p) Garantizar que la ciudadanía de estos barrios tenga voz en los medios de comunicación, especialmente los públicos y los comunitarios

q) Reforzar la seguridad ciudadana.

r) Mejorar las oportunidades de acceso y el aprovechamiento en todos los niveles educativos.

- s) Promover la movilidad sostenible y el transporte público colectivo.
- t) Reducir las inequidades sanitarias actuando sobre los determinantes sociales de la salud.

Artículo 4. Criterios para el desarrollo.

Los principios generales que deben inspirar a las administraciones en el desarrollo de la presente ley son los siguientes:

- a) La dotación de recursos presupuestarios específicos para mejorar las condiciones físicas, ambientales y sociales en los barrios y áreas urbanas vulnerables y en proceso de vulnerabilización.
- b) La colaboración entre los distintos niveles de la Administración, los municipios, las comunidades autónomas, el Estado y la Unión Europea, basada en los principios de lealtad institucional y de subsidiariedad.
- c) Establecer el marco integral de las actuaciones que deben afrontar conjuntamente la problemática física de movilidad sostenible, social y ambiental de los barrios y áreas urbanas concernidas.
- d) Garantizar y priorizar la participación ciudadana, en sentido amplio y no excluyente, y de carácter vinculante en las distintas fases de desarrollo de la Ley, en la realización del diagnóstico de partida, la identificación de las actuaciones, la coproducción de las políticas, el seguimiento de los resultados, la evaluación de impacto del programa o plan de actuación y el gobierno de los efectos posteriores.
- e) La voluntad de gobernar los efectos de las transformaciones resultantes de la aplicación de la Ley, a fin de garantizar que sus beneficios redunden en la población residente en los barrios y áreas urbanas donde se interviene.
- f) El compromiso de evaluar, con carácter procesual, los resultados de la aplicación de la Ley, de manera que la ciudadanía organizada tenga capacidad de corregir el diseño de las políticas y la ejecución de los planes y programas, pactando con las mismas la rendición de resultados e impacto de esta implementación.
- g) Ejecución de las actuaciones por parte de las administraciones locales atendiendo al principio de subsidiariedad y sin perjuicio de la iniciativa privada.
- h) Las actuaciones a desarrollar en las zonas de atención especial deben estar orientadas no sólo a cubrir aquellas necesidades ya existentes, sino a prevenir las situaciones de riesgo y exclusión social.
- i) Las administraciones públicas trabajarán de manera comprometida y responsable por dotar de recursos y oportunidades a los barrios vulnerables en la lucha a favor de la inclusión social
- j) Todas las actuaciones que se desarrollen en las zonas de atención especial, con independencia de quién o quiénes las promuevan, deberán estar orientadas en el principio de coordinación y complementariedad.
- k) Carácter integral: El carácter multidimensional del fenómeno de la exclusión social debe ser abordado de manera global.

l) Asegurar la continuidad de los equipos técnicos (educadores sociales, trabajadores sociales,

animadores socioculturales, etc.) que trabajan en estos barrios o áreas urbanas.

Artículo 5. Definición de barrios vulnerables

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por barrio vulnerable el barrio o área urbana, geográficamente diferenciados, mayoritariamente destinados a viviendas habituales, que se encuentran o se pueden encontrar, si no se actúa, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una alta concentración y persistencia de problemas económicos, grandes carencias formativas, altos índices de absentismo escolar, alta tasa de desempleo, elevados casos de adicciones, significativo porcentaje de personas beneficiarias de ayudas sociales, escasa o nula participación social o actividad económica, entre otros.
- b) Un proceso de regresión urbanística, caracterizado por la degradación progresiva de la edificación o la persistencia de déficits de equipamientos, la carencia o insuficiencia de servicios públicos, la delimitación de barreras físicas que aislen al territorio, la insuficiencia o la falta de calidad de la urbanización, de las redes viarias, de saneamiento, del espacio público y las zonas verdes o procesos de gentrificación
- c) Una presencia característica de problemas relacionados con la seguridad y la convivencia, como una alta concentración de delitos y actividades ilegales. inexistencia de estructuras de convivencia vecinal, relaciones convivenciales conflictivas, así como importantes tasas de inseguridad ciudadana.

2. Para la identificación de los barrios vulnerables serán de uso preferencial las herramientas cartográficas y de bases de datos residenciales, socio demográficas, económicas y ambientales elaboradas por el INE y las herramientas cartográficas y de bases de datos residenciales, socio demográficas, económicas y ambientales elaboradas por los Institutos Cartográficos de las comunidades autónomas. No obstante, la identificación será competencia de la administración local competente, que podrá elaborar sus propias fuentes estadísticas o documentales con el fin de justificar objetivamente una delimitación del ámbito geográfico del barrio vulnerable distinta y más exacta que la que pueda derivarse de los datos estadísticos basados en los actuales límites de distritos censales.

3. De cara a una mejor identificación de los barrios vulnerables susceptibles de intervención se elaborará por parte de la Oficina del plan de barrios un indicador global de vulnerabilidad urbana basado en indicadores objetivos que permitan la medición y comparación de los niveles de vulnerabilidad de los barrios. Estos indicadores deberán incluir, al menos, variables relacionadas con la vulnerabilidad socioeconómica y con la vulnerabilidad residencial, y medir la convergencia del barrio vulnerable con la media de la ciudad, de la comunidad autónoma y del país.

Artículo 6. Definición de actuación integral

1. Se entiende por actuación integral, el conjunto de acciones orientadas a intervenir de forma simultánea en todos los factores multidimensionales generadores de exclusión social, incluyendo, de forma no exhaustiva, actuaciones de carácter urbanístico, de vivienda, de movilidad sostenible, económico, educativo, sanitario, cultural, social, de seguridad ciudadana, comunicacional, etc., desarrolladas por las administraciones públicas y entidades de iniciativa social, de conformidad con lo establecido en la presente ley y con el resto de normativa que, en su caso, la desarrolle.

2. A efectos de la presente ley, se entiende por inclusión social, el proceso que asegura a las personas y/o colectivos en situación de riesgo o exclusión social que residen en los barrios vulnerables, las oportunidades y recursos necesarios que promuevan su participación en la vida económica, social y cultural, y disfrutar del nivel de vida y bienestar que goza el conjunto de la ciudadanía

TÍTULO I

Creación, objetivos, dotación y beneficiarios del Fondo de fomento del programa de barrios y áreas urbanas de atención especial, Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables

Artículo 7. Creación del Fondo.

Se crea el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables para llevar a cabo actuaciones de mejoramiento de las condiciones de vida de la población en los barrios y áreas urbanas que, por sus características sociales, económicas y ambientales, se identifican como áreas de atención especial de acuerdo con los criterios fijados por la presente ley

Artículo 8. Dotación del Fondo.

El Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables debe dotarse económicamente con el presupuesto anual del Estado. Asimismo, el Fondo puede dotarse con financiación autonómica y proveniente de la Unión Europea o de otras fuentes. Considerando que según el Panorama Estatal de la Vulnerabilidad Urbana, casi 7 millones de personas viven en España en entornos urbanos vulnerables, estimamos que una dotación orientativa adecuada para este fondo debería establecerse en el 1% del PIB anual.

Artículo 9. Distribución del Fondo.

1. La distribución anual del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables debe garantizar que se da respuesta a las distintas problemáticas y realidades territoriales a las que pretende hacer frente la presente ley.

2. El Gobierno, con la finalidad de lo establecido en el apartado 1, puede distribuir anualmente el Fondo de Recuperación de acuerdo con la tipología de barrios y villas que se establezca, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La población de los municipios, con una reserva específica para los municipios de menos de veinte mil habitantes.
- b) Las áreas de atención especial en las que se ha realizado algún proyecto de intervención integral y que, para mantener o intensificar las transformaciones iniciadas, requieren intervenciones de continuidad.

El Gobierno y el resto de administraciones públicas entregarán los fondos de manera anticipada.

Entre el periodo de solicitud de financiación de una medida y la resolución definitiva no podrán

superarse los 6 meses.

3. El tipo de intervención y su grado de financiación puede adecuarse a cada una de las tipologías en las que se agrupe la distribución anual del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables.

Artículo 10. Beneficiarios del Fondo.

1. Pueden ser beneficiarios de la financiación del Fondo de Recuperación los municipios individualmente, o junto con otros municipios, así como las Diputaciones, cabildos u otros entes públicos de ámbito municipalita, en cuyo término de actuación se ubican los barrios o áreas urbanas que cumplen la condición de área vulnerable, de acuerdo con los criterios establecidos por la presente ley. La participación en el Fondo de Recuperación debe ser solicitada por dichos entes locales, de acuerdo con lo establecido por la presente ley

TITULO II

Ejecución de las actuaciones y criterios para determinar los barrios vulnerables

Artículo 11. Ejecución de las actuaciones.

1. Corresponde a los entes locales ejecutar las actuaciones para las que han recibido una aportación económica del Fondo de Recuperación, directa o indirectamente, mediante cualquiera de las fórmulas establecidas por la normativa vigente.

2. Las actuaciones que es preciso ejecutar deben guiarse por el programa memoria de intervención integral aprobado, y pueden ampliarse con recursos ajenos al Fondo de Recuperación o modificar de forma razonada y de acuerdo con las necesidades que se identifiquen durante la aplicación del programa memoria.

3. Cada una de las actuaciones financiadas debe ejecutarse en un plazo máximo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la financiación, sin perjuicio de las prórrogas que puedan haber. Dicho plazo puede ampliarse a ocho años, siempre que al cabo de cuatro años se haya ejecutado o comprometido, salvo causas de fuerza mayor el 50% del gasto.

4. El ente local responsable de ejecutar las actuaciones debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la coordinación del conjunto de acciones recogidas en el programa memoria de intervención integral y debe dotarlo con personal y recursos suficientes para cumplir estas funciones. A tal efecto debe crear una oficina local del plan de barrios que coordine las actuaciones a realizar y se coordine con otras administraciones y entidades presentes en el territorio

Artículo 12. Criterios para determinar las Áreas Vulnerables de Actuación Preferente

1. A los efectos de la presente ley, son Áreas Vulnerables de Actuación Preferente, aquellos barrios o áreas urbanas que tienen una población con un porcentaje de niveles de renta inferiores a la media del entorno que establecerá la CCAA en las bases de la convocatoria y que se encuentren

simultáneamente en dos o más de las siguientes situaciones:

- a) Estar en un proceso de degradación arquitectónica o urbanística o estar afectados por déficits en los servicios e instalaciones de las viviendas, de eficiencia energética, de accesibilidad y de confort térmico.
- b) Tener un parque de viviendas con un elevado índice de desahucios, ocupación de viviendas o locales vacíos, hacinamiento, infraviviendas y abandono residencial.
- c) Tener déficits de dotación de equipamientos, insuficiencia de servicios públicos o degradación ambiental, especialmente de los conjuntos declarados bienes de interés cultural o similar y del patrimonio histórico-arquitectónico.
- d) Estar especialmente expuestos a los efectos del cambio climático y tener una insuficiente calidad del aire y del agua, con un elevado nivel de contaminación acústica o sin suficientes espacios verdes o refugios climáticos.
- e) Tener deficiencias con relación a la accesibilidad o la movilidad sostenible.
- f) Estar afectados por problemas de carácter demográfico debido al envejecimiento de la población, o por una elevada tasa de población dependiente (menores de 16 o mayores de 64, personas con necesidades especiales) respecto a la población total
- g) Tener graves problemas económicos y sociales, incluida la pobreza energética, y dificultades para acceder a la vivienda a consecuencia del comportamiento de sus precios.
- h) Estar afectados por la segregación y el abandono escolares, problemas de salud, déficits en la atención primaria, una elevada tasa de desempleo, un acusado grado de pobreza, una débil tasa de actividad económica, un significativo porcentaje de población en riesgo de exclusión social o de personas que perciben pensiones asistenciales y pensiones no contributivas o por otros indicadores sociales similares.
- i) Tener población afectada por la aplicación de la legislación de extranjería o por situaciones administrativas que pueden conllevar la exclusión o restricción en el acceso al sistema público o a las ayudas sociales.
- j) Sufrir estereotipos y estigmas relacionados con la procedencia del propio barrio o la pertenencia a minorías étnicas y pueblo o comunidades gitanas, que afectan negativamente a las condiciones materiales de vida, la recepción de servicios y las oportunidades y ejercicio de derechos de la población.
- k) Tener una elevada tasa de menores que residen en hogares empobrecidos.

2. Los criterios e indicadores de evaluación objetiva que deben utilizarse para identificar los barrios vulnerables deben establecerse en las bases de la convocatoria. En todo caso además del criterio de Renta al que se refiere el apartado 1, deberán de incorporarse indicadores relacionados con la vulnerabilidad socioeconómica y con la vulnerabilidad residencial.

3. Cada CCAA en el marco de sus competencias establecerá en las bases de la convocatoria los valores de referencia de los indicadores a los que se refiere el apartado 1 para clasificar un barrio como

vulnerable a efectos de la presente ley, tomando como referencia los valores medios de cada CCAA para cada indicador.

TITULO III

La actuación integral en los barrios vulnerables

Artículo 13. Ámbito de la actuación integral.

El carácter integral de las actuaciones a desarrollar en cada uno de los barrios vulnerables implica el desarrollo de éstas en los diversos ámbitos que contribuyen al bienestar social de la ciudadanía. Sin perjuicio de las especiales características y necesidades de cada uno de los barrios, las actuaciones se desarrollarán teniendo en cuenta el derecho a la ciudad y todas las áreas que intervienen en el desarrollo integral y social de las personas, incluyendo, entre otras: la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana; el acceso a la educación formal y cívica; el empleo estable y de calidad y la empleabilidad; la mediación social, intercultural y familiar; la vivienda, el urbanismo y los equipamientos públicos; los servicios públicos de limpieza, transporte y mantenimiento; la salud pública física y mental; la promoción de la actividad económica local y la cultura, la comunicación y la información, la eliminación de barreras físicas y simbólicas, la lucha contra la estigmatización de la población y los estereotipos de distintas etnias o razas y el fomento del trabajo en red.

Artículo 14. Programas y Planes de Actuación Integral.

1. Como marco general de transformación, se diseñarán planes de actuación integral. La redacción de dichos planes corresponderá a los comités zonales de coordinación, con el apoyo y liderazgo del ayuntamiento o entidad local que corresponda. Los planes de actuación integral tendrán un horizonte de 20 años, abarcando hasta 4 programas de intervención integral, que tendrán la consideración de fases de dicho plan.
2. Los planes de actuación incluirán un diagnóstico de recursos en el que se relacionarán los actores públicos y privados existentes en el área de intervención (mapa de entidades), así como los programas actuales o previstos de intervención en el área (FSE, FEDER, resiliencia, etc.) cuya integración coherente en el plan deberá preverse.
3. Las actuaciones a desarrollar en cada uno de los barrios señalados en el artículo anterior quedarán recogidas en los Programas de Actuación Integral, que se elaborarán para cada uno de los barrios vulnerables por su respectivo comité zonal de coordinación.
4. Dichos programas deberán contener como parte fundamental, un completo análisis y diagnóstico de la realidad social de cada una de estas zonas, donde queden recogidas no sólo las necesidades en cada una de las áreas señaladas, sino también las potencialidades existentes. Este análisis debe ser consensuado y validado con agentes locales y ciudadanía organizada en los barrios. Asimismo, deberán contener de manera clara y concisa los objetivos, actuaciones, aportaciones de medios personales y materiales, compromiso de aportación de medios financieros que asumen cada una de las administraciones públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como su duración y el diseño de mecanismos de evaluación de impacto con carácter procesual.

5. La elaboración de los programas de actuación integral corresponderá a los respectivos comités zonales de coordinación, presididos por los ayuntamientos o entidades locales que corresponda, tendrán una vigencia de cinco años y se diseñarán con el máximo grado de participación social de la población vecinal que reside en la zona sobre la que pretende intervenir, del conjunto de administraciones públicas, entidades de iniciativa social y agentes sociales, así como la ciudadanía no organizada y profesionales de las administraciones públicas o trabajadores y miembros de cualquier otra entidad cuya actuación en la zona contribuya a favorecer la inclusión social de la población y la transformación y/o mejora de la propia zona como pueden ser las universidades españolas y la comunidad educativa del sistema educativo en sus etapas obligatorias y no obligatorias

Artículo 15. Estructura de gobernanza de la actuación integral

1. Los ayuntamientos o entidades locales, crearán y presidirán un comité de coordinación por cada zona afectada por la vulnerabilidad. Dichas zonas podrán agrupar a diversos barrios. La finalidad de estos comités zonales es garantizar la adecuada cooperación y coordinación de los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. Los comités zonales de coordinación estarán compuestos al menos por las siguientes personas, dotadas de voz y voto:

- Representantes de la subdelegación del gobierno de España.
- Representantes de las consejerías autonómicas con competencias en los ámbitos de actuación.
- Las concejalías con competencias en los ámbitos de actuación.
- Entidades sociales representativas de las barriadas, las asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios vulnerables y la lucha contra la pobreza y el proceso comunitario.

3. Los comités zonales de coordinación son el actor fundamental de la actuación integral. Participan en la elaboración de los planes integrales y de los programas de intervención y los aprueban; realizan el seguimiento de las actuaciones y ponen en marcha los procesos de evaluación; aprueban las propuestas de modificación del plan para ser remitidas a los comités autonómicos y convocan las asambleas de zona.

4. Los comités zonales convocarán periódicamente asambleas de zona, formadas por todas las personas que vivan, trabajen o tengan implicación en la zona y quieran participar en este órgano. La asamblea será competente para conocer, realizar el seguimiento y evaluar con carácter consultivo los planes y programas de actuación, así como para realizar propuestas de modificación.

Reglamentariamente se desarrollarán las características de funcionamiento mínimas que tengan que cumplir estos órganos.

Artículo 16. Plan de Actuación Integral en los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas

1. Las distintas comunidades autónomas crearán y presidirán sus respectivos comités interadministrativos autonómicos con el fin de garantizar la adecuada cooperación y coordinación de

los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. Sin detrimento de lo que puedan establecer las CCAA en el marco de sus competencias, los comités interadministrativos autonómicos estarán compuestos al menos por representantes de:

- La delegación del gobierno de España.
- Cada una de las consejerías con competencias en los ámbitos de actuación.
- La federación de municipios y provincias.
- Entidades sociales tales como la Federación de asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios vulnerables y la lucha contra la pobreza, implicados de forma significativa en varios comités zonales de la comunidad autónoma.

3. Los comités interadministrativos autonómicos, teniendo en cuenta cada uno de los planes y programas de actuación integral a los que se refiere el artículo anterior, elaborarán un Plan Autonómico de Actuación Integral que recoja la planificación general de las actuaciones que se desarrollarán en el conjunto de los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas y los objetivos que pretende en su desarrollo.

4. Como parte de la iniciativa autonómica en materia de mejora de barrios vulnerables, el plan autonómico podrá incluir medidas de fomento de la actividad económica tales como incentivos fiscales, ayudas públicas, cláusulas sociales en la contratación u otras medidas similares.

5. Dicho Plan Autonómico, que tendrá un horizonte estratégico de 20 años, se concretará en fases de cinco años, correspondientes a la duración de los programas, deberá ser objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de cada comunidad, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de derechos sociales.

Artículo 17. Comité interadministrativo estatal.

1. El Gobierno de España creará y presidirá el comité interadministrativo estatal con el fin de garantizar la adecuada cooperación y coordinación de los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. El comité interadministrativo estatal estará compuesto al menos por representantes de:

- Cada una de los ministerios con competencias en los ámbitos de actuación de los planes.
- Cada una de las CCAA.
- La federación de municipios y provincias.
- Entidades sociales tales como la Federación estatal de asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios vulnerables y la lucha contra la pobreza, implicados de forma significativa en varios comités interadministrativos autonómicos.

3. El comité interadministrativo estatal será responsable de la distribución de los fondos y supervisar los informes de seguimiento y evaluación de los planes locales y autonómicos.

Artículo 18. Financiación de las actuaciones integrales.

La Administración General del Estado, en el marco de sus respectivas competencias y de las actuaciones que se deban desarrollar en cada una de los barrios vulnerables, deberán contemplar en sus presupuestos los créditos necesarios para la financiación de dichas actuaciones. El gobierno de España realizará anualmente una asignación inicial del presupuesto del fondo a las distintas Comunidades Autónomas en función de la cantidad de población residente en barrios vulnerables existentes en cada Comunidad Autónoma.

En caso de no asignarse todos los fondos entre las entidades locales solicitantes, se asignarán los fondos remanente entre los proyectos que no hayan alcanzado la financiación suficiente para su total ejecución.

Las CCAA y las entidades locales podrán financiar parte de las actuaciones.

Artículo 19. Fondo para la financiación de actuaciones en barrios vulnerables.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas se contemplará la creación de un fondo para la financiación de actuaciones en los barrios vulnerables con el objeto de desarrollar actuaciones específicas orientadas a la inclusión social en dichas zonas

TITULO IV

Régimen jurídico del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables

Artículo 20. Procedimiento de participación en el Fondo.

1. El departamento competente en materia de derechos sociales, de acuerdo con la presente ley y los instrumentos que la desarrollan, debe abrir anualmente una convocatoria tanto para financiar nuevos proyectos de intervención integral como para dar continuidad a los proyectos de intervención integral ya finalizados y que requieran intervenciones para mantener o intensificar las transformaciones ya iniciadas.
2. La participación en las convocatorias para la obtención de la financiación del Fondo de Recuperación Urbana es compatible con el hecho de recibir o haber recibido financiación de otros programas de regeneración urbana para la misma área, si bien este hecho puede condicionar el porcentaje de financiación otorgado mediante dicho fondo.

Artículo 21. Programa memoria de intervención integral.

1. Los municipios deben elaborar participativamente a través de los respectivos comités zonales de coordinación, un plan de actuación integral, en el que se justifique la necesidad de actuación para conseguir los objetivos establecidos y la delimitación de los barrios vulnerables, así como las distintas fases previstas en el proceso de transformación y que tendrá un horizonte estratégico máximo de 20 años.

2. Así mismo, los municipios, a través de los comités zonales de coordinación, elaborarán los programas de memoria de intervención, en los que se especificarán los objetivos y líneas principales de intervención, así como el marco financiero.

2. Se distinguen los dos siguientes tipos de programa memoria:

- a) Programas memoria para la financiación de nuevos planes de actuación integral, destinados a barrios que no han recibido financiación previamente y que, por tanto, constituyen la fase inicial de un plan o bien suponen una actuación aislada con una única fase.
- b) Programas memoria de continuidad, destinados a barrios que han recibido financiación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios en una fase anterior de su plan de actuación integral y que requieren intervenciones en una nueva fase para mantener o intensificar las transformaciones ya iniciadas.

3. Corresponde a los gobiernos autonómicos, de forma participada a través de los comités interadministrativos autonómicos de coordinación, establecer las características que deben cumplir los planes de actuación integral y los programa memoria de intervención integral, que deberán contener:

- a) Los criterios esenciales de delimitación del área en la que se quiere intervenir, adaptados a la realidad de la comunidad autónoma y que deberán ser multidimensionales y acordes con lo establecido reglamentariamente por el Gobierno de España en la creación del fondo.
- b) La propuesta de actuación, con el detalle de todas las acciones previstas, justificando debidamente su necesidad mediante una recopilación de indicadores y datos disponibles.
- c) El presupuesto global previsto, con el detalle del coste de cada una de las actuaciones previstas y las emisiones de dióxido de carbono que se asocian a cada una.
- d) Las medidas de desarrollo comunitario y acción social inclusiva, que deben incluir el marco de participación ciudadana y los mecanismos concretos para impulsar el papel activo de los agentes sociales identificados en las áreas de atención especial, o las medidas para favorecer su aparición.
- e) El calendario de desarrollo de las distintas acciones previstas y los recursos destinados para cada una, especificando la aportación que se propone de cada administración.
- f) Las intervenciones públicas en curso o proyectadas en el barrio vulnerable.
- g) La memoria del proceso participativo llevado a cabo para elaborar el programa memoria de intervención integral en caso de que se haya desarrollado formalmente
- h) El procedimiento de evaluación, basado en indicadores del impacto alcanzado por las actuaciones del programa memoria.

Artículo 22. Comisión de gestión del Fondo.

1. Las solicitudes de participación en el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables serán examinadas por el comité interadministrativo autonómico.

Artículo 23. Determinación de los proyectos a financiar.

1. Después del análisis de las solicitudes presentadas, el comité interadministrativo autonómico realiza una propuesta de adjudicación del Fondo de Recuperación.
2. Durante el proceso de adjudicación, si la comisión lo cree necesario puede pedir información complementaria a los solicitantes y, en su caso, proponer ajustes o adiciones a los proyectos presentados, que los solicitantes deben aceptar.
3. La comisión eleva la propuesta de resolución definitiva a- la consejería competente en materia de regeneración urbana, empleo, medio ambiente, juventud e inclusión social que debe resolver qué proyectos pueden ser financiados por el Fondo de Recuperación y por qué importe. Si esta resolución introduce alguna variación respecto a la propuesta de la comisión, lo debe hacer de forma razonada.
4. La documentación de los programas de intervención integral recogerá la información precisa en materia de situación demográfica, social y económica del ámbito, sobre la participación ciudadana, de análisis de problemáticas de accesibilidad, urbanización material y eficiencia ambiental, de información sobre el estado de los edificios y espacios públicos, de realojos necesarios, de indicadores de género, de programación temporal, de viabilidad y rentabilidad económica de la actuación, así como aquellos requisitos que puedan estar contemplados en los distintos programas de ayudas Comunitarios y Estatales

TITULO V

Ámbitos de mejoramiento de los barrios vulnerables

Artículo 24. Ámbitos de actuación.

Pueden obtener la financiación del Fondo de Recuperación los programas memoria de intervención integral que incorporen actuaciones en cada uno de los siguientes ámbitos:

- a) Transformaciones físicas: urbanismo, vivienda transición ecológica, infraestructura verde, emergencia climática, eficiencia energética y movilidad sostenible
- b) Promoción de las personas y acción sociocomunitaria: intervención para mejora y desarrollo de las capacidades personales, mejora de las condiciones familiares, reducción de las desigualdades, equidad de género, salud, educación, empleo, economía local y comunicación.

Artículo 25. Transformaciones físicas.

1. Las actuaciones en el ámbito del urbanismo, la vivienda y la eficiencia energética se refieren a las políticas urbanísticas y de rehabilitación urbana, el espacio público, los equipamientos comunitarios, los servicios técnicos urbanos y la intervención en las viviendas, tanto en el interior como en los elementos comunes de las edificaciones, con especial incidencia en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, la eficiencia energética y la accesibilidad. También pueden incorporarse a dicho ámbito actuaciones relativas a la eficiencia hídrica en los edificios y viviendas o el mejoramiento de los distintos servicios técnicos urbanos.

2. Las actuaciones financiadas en el ámbito al que se refiere el apartado 1 pueden abordar, entre otras, las medidas orientadas a los siguientes objetivos:

- a) Fomentar transformaciones urbanísticas que hagan los entornos urbanos más diversos, seguros, accesibles e inclusivos.
- b) Garantizar el derecho a la vivienda mediante la dignificación de los edificios y de sus viviendas.
- c) Favorecer la eficiencia energética de los edificios y viviendas, que permita una transición energética justa y que tenga en cuenta el empoderamiento de la ciudadanía, mejore el acceso a la energía y reduzca el impacto de la pobreza energética.
- d) Eliminar o reducir las barreras físicas y simbólicas que delimitan el barrio y fomentan la segregación espacial de sus vecinos, impidiendo el acceso a la ciudad y el flujo de los ciudadanos.

3. La rehabilitación energética debe fundamentarse en el incremento de la eficiencia energética de los edificios, medida mediante los estándares de calificación energética, priorizando el suministro de energías renovables y minimizando las emisiones de gases de efecto invernadero.

4. La rehabilitación integral edificios, incluyendo todos sus servicios, suministros y estructuras, como agua, energía, telecomunicaciones, servicio postal, accesibilidad y control de acceso.

5. Los municipios que reciban financiación del Fondo de Recuperación deben impulsar un programa proactivo de asesoramiento y de apoyo a las comunidades de propietarios o en su caso de personas residentes en el caso de que los inmuebles sean propiedades de las administraciones públicas que identifique los inmuebles con mayores necesidades de rehabilitación y que fomente y acompañe los procesos para rehabilitarlos y mejorar su eficiencia energética.

6. Mitigar el cambio climático y adaptar el espacio urbano a sus efectos.

7. Ampliar y mejorar la infraestructura verde urbana para renaturalizar y preservar la biodiversidad urbana y generar un impacto positivo para la salud, la calidad del entorno y la vida de las personas residentes, así como la resiliencia de los espacios urbanos.

8. Implantar y mejorar los procesos relacionados con la economía circular.

Artículo 26. Acción sociocomunitaria.

1. Las actuaciones en el ámbito de la acción sociocomunitaria inclusiva y con perspectiva de género deben incidir en el desarrollo territorial del área en la que se interviene, con especial atención a las políticas de género, de igualdad de trato y no discriminación, y en todos los aspectos de la vida de las personas y de la comunidad que permiten la capacitación, el desarrollo y el mejoramiento de la autonomía personal, así como en el fomento de la cohesión social, la participación, el empoderamiento y los vínculos comunitarios.

2. Las actuaciones financiadas en el ámbito al que se refiere el apartado 1 pueden abordar, entre otras, las medidas orientadas a los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el rendimiento educativo, reducir el abandono prematuro de los estudios y el absentismo escolar
- b) Promover el entendimiento de la diversidad cultural como riqueza y fomentar la convivencia, la cultura y las artes.
- c) Fomentar los medios de comunicación comunitarios como herramienta de dinamización de la intervención social y del trabajo en red.
- d) Potenciar y garantizar el derecho constitucional de acceso de los barrios vulnerables a los medios de comunicación públicos, considerando que se alcanza la condición de significativo cuando el ejercicio del derecho de acceso se solicita conjuntamente por 2 o más entidades de una zona vulnerable.
- e) Reducir las desigualdades sociales erradicando las situaciones de vulnerabilidad, desprotección y exclusión, y fomentando el empoderamiento de la ciudadanía y la cohesión social.
- f) Promover la equidad de género, incluyendo los ámbitos del uso y el diseño del espacio público, el acceso a los servicios y a la vivienda, la educación y la salud, las oportunidades laborales o el acceso a las tecnologías digitales, y combatir la violencia machista o de género, incluyendo la violencia doméstica.
- g) Mejorar la situación de salud individual y comunitaria en sus dimensiones físicas, psicológicas y sociales, así como fomentar el envejecimiento activo, evitar el aislamiento relacional y la soledad [no deseada](#), el deterioro o la fractura de las redes familiares.
- h) Atender a la infancia, la población joven y las personas mayores, mejorar los niveles de enseñanza de la población residente y reducir la brecha digital.
- i) Incrementar el empleo [efectivo estable](#) y de calidad, y promover y diversificar el tejido productivo local, fomentando el comercio de proximidad y la economía social y solidaria.
- j) Programas de acogida de emigrantes que permitan su incorporación efectiva en los barrios, la buena convivencia y el sentimiento de pertenencia en los mismos
- k) Iniciativas de atención a población infantil y juvenil en situación de riesgo.
- l) Planes de promoción de los Consejos sectoriales Municipales y de Juntas de Distrito como cauces de participación ciudadana.
- m) Líneas estratégicas que incorporen políticas de empleo a partir de talleres formativos que permitan el derecho al trabajo [estable y de calidad](#).
- n) Iniciativas en Planes de Civismo y [convivencia](#), así como programas de mejora de seguridad en espacios públicos.
- o) Proyectos de promoción económica y dinamización del comercio tradicional y de proximidad que incorporen la modernización de establecimientos.
- p) [Incrementar los procesos de participación activa de la población residente, creando y](#)

fortaleciendo el tejido asociativo de carácter vecinal, cultural, deportivo, etc.

q) Medidas de prevención comunitaria de adicciones.

3. Pueden incorporarse al ámbito al que se refiere el apartado 1 actuaciones de desarrollo comunitario y acción social inclusiva enmarcadas en el conjunto de la estrategia implantada en el área sobre la que se interviene, incluyendo también las actuaciones relativas al resto de ámbitos de actuación.

TITULO VI

Asesoramiento, coordinación, evaluación y seguimiento

Artículo 27. Oficina técnica de barrios vulnerables.

1. El Gobierno de España debe dotarse de una oficina técnica de barrios vulnerables, con los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer apoyo y asesoramiento a los municipios en todo a lo que se refiere la presente ley.
- b) Analizar la vulnerabilidad urbana y los procesos de segregación socioespacial en todo el territorio.
- c) Evaluar los efectos de las políticas de regeneración urbana, especialmente los derivados de la aplicación de la presente ley.

2. La oficina técnica de barrios vulnerables debe tener, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Identificar áreas urbanas que pueden ser consideradas áreas de atención especial.
- b) Asesorar y colaborar con los municipios que soliciten u obtengan financiación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios Vulnerables.
- c) Asesorar y colaborar con las organizaciones sociales que, en el ámbito del barrio, quieran participar en la elaboración del programa memoria para optar a recibir financiación del Fondo de Recuperación y, en caso de recibirla, en su ejecución.
- d) Dar apoyo directo o indirecto a los municipios de menos de veinte mil habitantes para elaborar el programa memoria para optar a recibir financiación del Fondo de Recuperación
- e) Dar apoyo directo o indirecto a los municipios de menos de veinte mil habitantes para gestionar y ejecutar los proyectos que reciban financiación del Fondo de Recuperación, con especial atención a las comunidades de propietarios de los inmuebles que pueden recibir recursos para su rehabilitación.
- f) Impulsar el análisis de la vulnerabilidad urbana en el conjunto del Estado y el desarrollo de los indicadores necesarios para ello, garantizando la disponibilidad de datos en el ámbito de los barrios para toda España

- g) Impulsar la evaluación de las políticas de regeneración urbana en general y, particularmente, del desarrollo de la presente ley y de los proyectos que financia.
- h) Coordinar la actuación de los distintos Ministerios con competencias en las materias de que trata esta ley en los barrios vulnerables que reciban financiación del Fondo de Recuperación.

3. Para ejercer estas funciones, debe dotarse a la oficina técnica de barrios de recursos humanos y económicos. La oficina puede colaborar con instituciones y grupos de investigación especializados en el ámbito de la segregación socioespacial, las políticas urbanas y la transición ecológica.

4. El Gobierno de España, mediante la oficina técnica de barrios, debe elaborar y mantener un banco de buenas prácticas, a disposición pública, que recoja propuestas de los programas financiados por el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las comunidades autónomas podrán constituir sus propias oficinas técnicas de barrios con la misma finalidad y objetivos que la oficina técnica estatal en su ámbito territorial y competencial. Las oficinas técnicas de ambas administraciones actuarán en coordinación y comunicación permanente para impulsar y garantizar el desarrollo eficaz y eficiente de los programas y planes de actuación.

Artículo 28. Coordinación.

La Administración del Estado coordinará, a través del Ministerio que ostente las competencias en materia de derechos sociales, las políticas integrales que se desarrollen con carácter general en todos los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas.

Artículo 29. Órganos de coordinación.

1. En cada una de las zonas o barrios vulnerables, se constituirá por los respectivos Ayuntamientos o entidades locales el «Comité Zonal de Coordinación», como órgano colegiado de coordinación integrado por los representantes de las entidades que actúan directamente en la zona, que estará presidido por el Alcalde correspondiente o persona en quien delegue. Su reglamento interno determinará su composición, funciones y régimen de funcionamiento. En cualquier caso, deberá incluir la participación con voz y voto de representantes de la administración estatal y autonómica con competencias en las políticas objeto del plan, así como de entidades sociales representativas de la zona de actuación, [asociaciones vecinales y ciudadanía organizada](#).

Artículo 30. Evaluación y seguimiento de la actuación integral.

1. Los programas de actuación integral en los barrios vulnerables que se diseñen y ejecuten, serán objeto de seguimiento [de los indicadores de progreso e impacto](#), por parte del Comité Zonal de Coordinación, que elevará informe al Comité interadministrativo autonómico, con la periodicidad que se determine reglamentariamente. Los indicadores de progreso impacto serán los ya previstos en los propios planes y programas en el momento de su aprobación.

2. El Comité Zonal de Coordinación podrá, a raíz de los informes de seguimiento y de forma justificada según se indique en las bases de la convocatoria, proponer una modificación sustancial del programa, en adaptación a los resultados del mismo o circunstancias cambiantes en la realidad de las

zonas de intervención. Dicha propuesta será elevada al Comité interadministrativo autonómico, que será el órgano encargado de analizar y aprobar, en su [caso, la modificación](#) del plan.

3. Así mismo, los programas de actuación integral serán objeto de un proceso de evaluación externo, basado en indicadores [de resultados](#) e impactos, tanto cuantitativos como [cualitativos](#), que será remitido a la finalización del programa al Comité interadministrativo autonómico.

4. Las evaluaciones externas se financiarán con cargo al presupuesto del propio programa de actuación integral, contarán con la participación activa de las personas residentes y serán efectuadas por entes o agencias públicas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación social (universidades, institutos u otros centros de investigación social).

5. La evaluación y seguimiento del Plan de Actuación Integral en barrios vulnerables de la Administración del Estado será realizado por el Comité interadministrativo autonómico

TITULO VII

Inspecciones, infracciones y sanciones

Capítulo I

Inspecciones

Artículo 31. Competencias.

Corresponde a las distintas Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de los controles e inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Artículo 32. Controles.

1. Por los órganos competentes de las Administraciones públicas se establecerán controles oficiales para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. En especial el cumplimiento de la dotación del fondo para las finalidades que establece la presente Ley, evitando que se destinen las cantidades obtenidas para fines distintos a los objetivos generales del fondo.

Artículo 33. Competencias de los inspectores.

El personal al servicio de las Administraciones públicas que ejerza las funciones de inspección tendrá el carácter de autoridad y podrá:

- a) Acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.
- b) Exigir la información y la presentación de documentos comprobatorios que reglamentariamente sea establecida.

Artículo 34. Acta de inspección.

1. El inspector levantará acta en la que constarán los datos relativos a la entidad inspeccionada, la persona ante quien se realiza la inspección, las medidas que hubiera ordenado y todos los hechos relevantes de la misma, en especial, los que puedan tener incidencia en un eventual procedimiento sancionador.
2. El acta de inspección tendrá valor probatorio de los hechos recogidos en la misma, sin perjuicio de cualesquiera otros medios admitidos en Derecho que puedan aportarse.
3. El acta se remitirá al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador

Artículo 35. Obligaciones de las personas inspeccionadas.

Las personas físicas o jurídicas (entiéndase incluidas las propias administraciones públicas inspeccionadas) a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

- a) Suministrar toda clase de información sobre el desarrollo del proyecto financiado con el fondo de recuperación.
- b) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la documentación.
- c) Y, en general, consentir la realización de la inspección.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 36. Calificación de infracciones.

Las infracciones contenidas en este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37. Infracciones leves.

Se considerarán leves las siguientes infracciones administrativas:

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos para ser titulares beneficiarios del fondo de recuperación.
- b) Suministrar de forma incompleta, inexacta o fuera del plazo señalado la información que sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a otorgar el fondo de recuperación sin que se reúnan los requisitos

o condiciones establecidos para ello.

- b) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la administración.
- c) La obtención de subvenciones, y, en general, cualquier tipo de ayuda prevista en la presente Ley, con base en datos falsos, así como destinarlos a fines distintos de los previstos.

Artículo 39. Infracciones muy graves.

Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

- a) La ocultación a la Administración de la información relativa a la obtención del fondo por parte de las personas físicas y jurídicas, incluyéndose la ocultación por parte de la propia administración.
- b) Suministrar documentación, información o datos falsos, a sabiendas, a la administración.

Artículo 40. Responsabilidad por infracciones.

1. Son responsables de los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas, incluidas las propias administraciones, que los cometan, aun a título de simple negligencia.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 41. Tipos de sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

- a) Infracciones leves, desde 300 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, desde 3.001 a 50.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 50.001 a 120.000 euros.

2. Se autoriza al Gobierno para actualizar el importe de las sanciones anteriores de acuerdo con los índices de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística.

3. En todo caso, el límite superior de las sanciones previstas en este artículo podrá superarse hasta el duplo del beneficio obtenido por el infractor cuando este beneficio sea superior a dicho límite.

Artículo 42. Graduación de la sanción.

1. La sanción se graduará en función de los siguientes criterios: la reincidencia, la intencionalidad del infractor, el incumplimiento de advertencias previas, el daño y los perjuicios ocasionados, los

beneficios obtenidos y la alteración social que pudiera producirse

2. Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la que sea más grave.

Artículo 43. Competencias sancionadoras.

Cuando la competencia sea de la Administración General del Estado, la iniciación del expediente se efectuará por la Dirección General competente en materia de derechos sociales y la resolución corresponderá al Director general para las infracciones leves, al Secretario general de Derechos Sociales para las graves y al Ministro de Derechos sociales las muy graves

Capítulo IV

Medidas

Artículo 44.

La autoridad competente podrá aplicar las siguientes medidas, que no tendrán carácter sancionador:

a) El reintegro de las ayudas o subvenciones indebidamente percibidas provenientes del FRUAS

Capítulo V

Régimen jurídico del procedimiento sancionador

Artículo 45. Régimen aplicable

El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Constitución del el «Comité Estatal de Coordinación de Actuaciones en barrios vulnerables»

El «Comité Estatal de Coordinación de Actuaciones en barrios vulnerables» previsto en el artículo 17, se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley

Disposición adicional segunda. Financiación.

La implementación y puesta en práctica de las políticas, medidas y acciones contenidas en esta norma se supeditará a la evolución general de la economía y a su concreción en disponibilidades futuras

Disposición Adicional tercera. Compatibilidad de las subvenciones y ayudas públicas.

La percepción de financiación del Fondo es compatible con la percepción de subvenciones

procedentes de otras fuentes públicas o privadas para la ejecución de los mismos proyectos, siempre y cuando la financiación percibida no supere su coste total.

Disposición Adicional cuarta. Fomento de la rehabilitación de edificios de vivienda

Se modifica el artículo 1. Tres del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria añadiendo el siguiente punto: “5. No se le incluirá en la base imponible de este Impuesto las subvenciones y ayudas concedidas por las administraciones públicas, ya sea directamente a las familias o a través de su comunidad de propietarios, para actuaciones de rehabilitación de edificios de vivienda habitual relacionadas con las condiciones de habitabilidad, conservación, seguridad, accesibilidad e implantación de ascensores, cuando concurren al menos una de las siguientes situaciones: familias que tengan su vivienda habitual en una zona o barrio vulnerable así delimitado por la ley o normativa menor de aplicación por los poderes públicos, Familias con uno de sus miembros con movilidad reducida, Familias en riesgo de exclusión social, Familias con ingresos ponderados inferiores a 3 veces el IPREM”

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejo de Ministros y al Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Estado